

EXPEDIENTE: JDC/021/2023 Y SUS ACUMULADOS JDC/022/2023,
JDC/023/2023, JDC/024/2023, JDC/025/2023,
JDC/026/2023, JDC/027/2023, JDC/028/2023,
JDC/030/2023, JDC/031/2023, JDC/032/2023,
JDC/033/2023, JDC/034/2023, JDC/035/2023,
JDC/036/2023 Y JDC/037/2023.

PARTE ACTORA: DIANA LILIAN LÓPEZ CARRERA Y OTROS.
AUTORIDAD INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO Y
RESPONSABLE: H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ACUERDO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

VISTOS: Los autos de los expedientes al rubro señalados, los cuales fueron integrados con motivo de la interposición de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense promovidos por las y los ciudadanos Diana Lilian López Carrera, Danna Guadalupe Gaytán Domínguez, Edgar Ricardo Mora Ucan, Jorge Antonio Espinosa Chame, Linger Jesús Méndez Vidal, Marco Antonio Cocom Méndez, Luis Ignacio Espinosa Chame y Eduardo Gaspar Cámara May, por su propio derecho, quienes se auto adscriben como integrantes de la comunidad de la diversidad sexual, en contra del Instituto Electoral de Quintana Roo y el Congreso del Estado de Quintana Roo, en contra de la omisión de estas autoridades de implementar acciones afirmativas encaminadas a garantizar sus derechos políticos electorales de ser votados así como de integrar órganos colegiados electorales.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que los presentes juicios de la ciudadanía cumplen con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** Los medios de impugnación fueron promovidos con oportunidad porque el acto reclamado consiste en una omisión y tal irregularidad es de tracto sucesivo, por lo cual no ha dejado de actualizarse con el transcurso del tiempo. Lo anterior, con sustento en la jurisprudencia¹ **15/2011**, de rubro: **“PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE**

¹ Lo anterior, con sustento en la jurisprudencia **15/2011**, de rubro: **“PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES”.**

IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES”; **B) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa de las y los promoventes, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de las autoridades responsables, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basan las impugnaciones, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de los promoventes está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley de Medios, los ciudadanos por su propio derecho, pueden promover el juicio de la ciudadanía, condición que en la especie se cumple; además, quienes impugnan se auto adscriben como personas integrantes de la comunidad LGTBTTTIQ+, y solicitan la implementación de acciones afirmativas para que se implementen cuotas para acceder a cargos de elección popular, así como para que su comunidad acceda a cargos en los órganos colegiados electorales (de las autoridades administrativas electorales estatales), cuyas omisiones de implementar precisamente son materia de controversia; máxime que dicha calidad les fue reconocida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, como autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado. **D) Interés jurídico.** Se encuentra demostrado que los actores cuentan con interés legítimo² para hacer valer el juicio de la ciudadanía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electorales con la omisión que le atribuye a las autoridades responsables de garantizar sus derechos políticos electorales.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno notoriamente manifiesto que amerite el desechamiento de los medios de impugnación.

En mérito de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 35, 36, fracción I, y III, de la Ley en cita se, **ACUERDA:**

² Lo anterior, con sustento en la jurisprudencia 9/2015, de rubro: “INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LO TIENEN QUIENES PERTENECEN AL GRUPO EN DESVENTAJA A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECEN”.

PRIMERO. Se admiten las demandas presentadas por la parte actora, en virtud de que reúnen los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad, y que no se actualizan de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Se declara abierta la instrucción, a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los medios de impugnación.

TERCERO. Se tiene por presentada la parte actora Diana Lilian López Carrera, Danna Guadalupe Gaytán Domínguez, Edgar Ricardo Mora Ucan, Jorge Antonio Espinosa Chame, Linger Jesús Méndez Vidal, Marco Antonio Cocom Méndez, Luis Ignacio Espinosa Chame y Eduardo Gaspar Cámara May, por su propio derecho, en su calidad de ciudadanas y ciudadanos mexicanos, promoviendo los juicios de la ciudadanía quintanarroense, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la multicitada Ley de Medios, **se admiten** como pruebas de la parte actora en los expedientes JDC/021/2023, JDC/022/2023, JDC/023/2023, JDC/024/2023, JDC/025/2023, JDC/026/2023, JDC/027/2023, JDC/028/2023, JDC/030/2023, JDC/031/2023, JDC/032/2023, JDC/033/2023, JDC/034/2023, JDC/035/2023, JDC/036/2023 y JDC/037/2023 las **documentales** que ofrecen y adjuntan, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, así como la **presuncional** legal y humana e **instrumental de actuaciones**, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Asimismo, en términos de la fracción VI del artículo 10 de la citada Ley se tiene como **domicilio** para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en Av. Francisco I. Madero No. 283-A C.P. 77013, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para dichos efectos a los licenciados en derecho, adscritos a la Defensoría Pública Electoral que refiere en su escrito de demanda.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentadas a la **autoridades responsables**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante sendos escritos exhibidos ante este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo siguiente:

-INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO (en relación con los expedientes JDC/021/2023, JDC/022/2023, JDC/023/2023, JDC/024/2023, JDC/025/2023, JDC/026/2023, JDC/027/2023 Y JDC/028/2023).

Escritos de presentación signados³ por Rubí Pacheco Pérez, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, remitiendo lo siguiente:

- I. Escritos originales de demanda, así como las pruebas y documentos anexos a los mismos;
- II. Copias certificadas de los documentos relacionados con el acto impugnado;
- III. Informes circunstanciados de fecha de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés y anexos que acompaña;
- IV. Original y copia del oficio SE/0432/2023⁴ dirigido a esta autoridad electoral de fecha dieciocho de septiembre del presente año, mediante el cual se hizo del conocimiento de la interposición de los juicios de la ciudadanía presentados por la parte actora.
- V. Original de las cédulas de fijación en estrados, suscritas por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante las cuales se hace del conocimiento de la interposición de los juicios de la ciudadanía al rubro indicado;
- VI. Original de las cédulas de las razones de retiro, suscritas por la Secretaria Ejecutiva del Instituto;
- VII. Copias certificadas del nombramiento de la Consejera Presidenta del Instituto.

De igual forma, se tiene como **domicilio** de la autoridad responsable el Instituto Electoral de Quintana Roo, para oír y recibir notificaciones, así como todo tipo de documentos, el ubicado en Avenida Calzada Veracruz, número 121, Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098 de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos licenciados Juan Enrique Serrano Peraza y Armin Geovany Osalde Pech.

³Es de señalarse que el oficio PRE/662/2023, se remitió en original dentro del expediente JDC/0021/2023 y los oficios de remisión que integraron los posteriores expedientes, se enviaron en copia simple.

⁴ Es de señalarse que el oficio SE/0432/2023, se remitió en original dentro del expediente con número de identificación JDC/0021/2023 y los oficios de remisión que integraron los posteriores expedientes, se enviaron en copia simple.

-H. Congreso del Estado de Quintana Roo (en relación con los expedientes JDC/030/2023, JDC/031/2023, JDC/032/2023, JDC/033/2023, JDC/034/2023, JDC/035/2023, JDC/036/2023 y JDC/037/2023).

Escrito de presentación signado por el Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, remitiendo lo siguiente:

- I. Escritos originales de demanda, así como las pruebas y demás documentos anexos al mismo;
- II. Copias certificadas de los documentos relacionados con el acto impugnado, las cuales anexa al informe circunstanciado, así como las técnicas a que alude en su informe, consistentes en dos enlaces⁵;
- III. Informes Circunstanciados signados por el diputado Luis Humberto Aldana Navarro, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- IV. Original y copia de los oficios DAJL/XVII/604/2023, DAJL/XVII/605/2023, DAJL/XVII/606/2023, DAJL/XVII/607/2023, DAJL/XVII/608/2023, DAJL/XVII/609/2023, DAJL/XVII/610/2023, DAJL/XVII/611/2023, dirigidos a esta autoridad electoral de fecha veinte de septiembre del presente año, mediante los cuales se hizo del conocimiento de la interposición de los juicios de la ciudadanía presentados por la parte actora.
- V. Original de las cédulas de fijación en estrados, suscritas por la Directora de Análisis Jurídico Legislativo, mediante las cuales hace del conocimiento de la interposición de los presentes juicios de la ciudadanía;
- VI. Original de las cédulas de las razones de retiro, suscritas por la Directora de Análisis Jurídico Legislativo;

De igual forma, se tiene como **domicilio** de la autoridad responsable Congreso del Estado de Quintana Roo, para oír y recibir notificaciones, así como todo tipo de documentos, el ubicado Calle Esmeralda, número 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía, Colonia Barrio Bravo, Código Postal 77098, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos, conjunta o indistintamente, a Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Diana Elizabeth Domínguez Regules y Brenda Liz Sanromán Ovando.

⁵ En términos de lo señalado en el artículo 35 en relación con la fracción III, del artículo 16 de la Ley de Medios.

QUINTO. Mediante cédulas de las razones de retiro, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, Deydre Carolina Anguiano Villanueva y la Directora de Análisis Jurídico Legislativo del Poder Legislativo del Estado Brenda Liz Sanromán Ovando, quienes dieron cuenta que, dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que hace a los expedientes remitidos por dichas autoridades, **no se recibieron escritos de tercero interesado.**

SEXTO. Téngase como **acto impugnado** la omisión de implementar acciones afirmativas encaminadas a garantizar los derechos político-electorales de la comunidad LGBT+T+I+Q+, consistentes en la integración de los órganos colegiados electorales (de las autoridades administrativas electorales estatales), así como para que se efectúen cuotas para acceder a los cargos de elección popular.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.